

### TEMA 3

## EL FORTALECIMIENTO DE LA CONFIANZA MUTUA: GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO, ESTATUTO DE LA VÍCTIMA Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

### CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN

- 1.ª) La efectiva implementación del principio de reconocimiento mutuo en el ámbito comunitario:
- Requiere un elevado nivel de confianza recíproca entre los Estados miembros en sus respectivos sistemas jurídicos y judiciales.
  - Exige en todo caso un procedimiento de exequátur para garantizar el cumplimiento de unos requisitos mínimos.
  - No será una realidad en tanto en cuanto no se aprueben un Código Penal y una Ley Procesal Penal a nivel europeo.
  - Sólo tiene sentido en relación con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales comunitarios.
- 2.ª) La intervención de las instituciones comunitarias orientada al establecimiento de normas mínimas comunes y la armonización de los criterios para su puesta en práctica:
- Se limita al ámbito del Derecho sustantivo.
  - Puede extenderse a cualquier materia tanto sustantiva como procesal sin necesidad de ningún tipo de habilitación previa.
  - Únicamente puede incidir en aspectos procesales.
  - Recurrirá preferentemente a la directiva como instrumento legislativo.
- 3.ª) El Programa de Estocolmo:
- Contiene únicamente indicaciones genéricas dirigidas a los Estados miembros de cara a la implementación del principio de reconocimiento mutuo.
  - Establece el plan de trabajo plurianual para el periodo 2010-2014 en relación con el espacio de libertad, seguridad y justicia.
  - No está siendo en absoluto desarrollado por la falta de acuerdo entre los Estados miembros respecto del contenido de las normas a aprobar.
  - Ha sido definitivamente superado por la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.
- 4.ª) En relación con el ámbito territorial de aplicación de los distintos instrumentos adoptados sobre las materias analizadas en este tema:
- No existen especialidades destacables, de manera que se aplican de forma automática en todo el territorio comunitario.
  - Resulta llamativo que cada Estado miembro pueda seleccionar libremente los instrumentos cuya aplicación considera oportuna.
  - Debe tenerse en cuenta que Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido gozan de un status singular que les permite excluir la aplicación de estas normas en su territorio.
  - Se han generalizado las llamadas cláusulas *opt-in* y *opt-out* para todos los Estados miembros.
- 5.ª) Las garantías procesales del imputado:
- Constituyen una materia esencial para garantizar la confianza recíproca, motivo por el cual se trabaja en el establecimiento de normas mínimas comunes y en la armonización de la práctica forense.
  - Se encuentran reguladas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de manera que ya existen normas mínimas comunes y práctica forense armonizada.
  - Fueron objeto de una decisión marco de 2004 que las abordó en su conjunto, superando las iniciales reticencias de los Estados miembros al respecto.
  - Constituyen una materia cuyo tratamiento se atribuye en exclusiva a los Estados miembros por depender de su particular cultura jurídica.

**6.ª) La directiva relativa al derecho a la interpretación y la traducción en los procesos penales:**

- a) Se aplica exclusivamente a los nacionales o residentes en los Estados miembros y siempre que se vean inmersos en un proceso penal en sentido estricto o en un procedimiento para la ejecución de una orden europea de detención y entrega.
- b) Reconoce el derecho a la asistencia de intérprete únicamente al detenido y cuando acredite de forma fehaciente su desconocimiento de la lengua del foro.
- c) **Obliga a establecer un control de la calidad del servicio prestado, permitiendo, en su caso, la sustitución de los profesionales.**
- d) Considera que estos derechos son en todo caso renunciables, ya que no afectan al derecho de defensa.

**7.ª) El derecho a la información en los procesos penales:**

- a) Se agota con la garantía de la asistencia letrada, ya que el abogado debe encargarse de transmitir a su cliente toda la información precisa.
- b) **Es el objeto de una propuesta de directiva actualmente en tramitación.**
- c) Se traduce en la garantía de informar a un familiar o al empleador del hecho de la detención.
- d) Es una garantía procesal no abordada desde la dimensión comunitaria.

**8.ª) Los derechos y garantías de las víctimas de los ilícitos penales:**

- a) Se extienden únicamente a asegurar su intervención en el proceso penal para la tutela de sus derechos e intereses legítimos.
- b) Implican su equiparación al imputado en cuanto que también son parte necesaria en el proceso penal.
- c) No se encuentran regulados en normas comunitarias por considerarse una cuestión de orden interno.
- d) **Se recogen, en esencia, en el llamado «estatuto de la víctima en el proceso penal», sin perjuicio de su revisión, concreción y ampliación a través de otras normas posteriores.**

**9.ª) La orden europea de protección:**

- a) Es un proyecto pendiente que permitirá el reconocimiento automático de las medidas penales y civiles adoptadas respecto de las víctimas de delitos violentos.
- b) **Permitirá el reconocimiento automático de medidas de carácter penal que impliquen restricción de libertad del sujeto causante del peligro.**
- c) Es un instrumento pensado exclusivamente para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género o familiar.
- d) Puede ser adoptada de oficio, pero sólo en relación con las medidas civiles.

**10.ª) En materia de protección de datos personales:**

- a) La normativa actualmente vigente se aplica tanto al intercambio transfronterizo de datos como a las operaciones internas de los Estados miembros.
- b) Se aplica la normativa general también al tratamiento realizado por las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales.
- c) **Se trata de compatibilizar la seguridad con una protección eficaz de los derechos.**
- d) La intervención comunitaria se limita al establecimiento de un marco general de principios inspiradores, dejando libertad a los Estados miembros para la determinación de los mecanismos de control.

**11.ª) La propuesta de directiva relativa al tratamiento de datos en el marco de las investigaciones y los procesos penales:**

- a) Es una norma general, luego resultará de aplicación a todos los Estados miembros.
- b) No supone mayor avance que la incorporación de los últimos desarrollos tecnológicos en la materia.
- c) Se limita al ámbito interno, de manera que no prevé mecanismos para controlar la transferencia de datos personales a terceros Estados o a organizaciones internacionales.
- d) **Prevé el establecimiento en cada Estado miembro de autoridades de control independientes para que supervisen el debido respeto a sus disposiciones.**